

## **La relación entre la Iglesia y las comunidades políticas a la luz de la Realeza Social de Cristo. *En el centenario de la carta encíclica Quas primas del papa Pío XI***

**The relationship between the Church and political communities in light of the Social Kingship of Christ. *On the centenary of Pope Pius XI's encyclical Quas primas***

Germán Masserdotti<sup>1</sup>  
Universidad del Salvador (USAL)  
agmasserdotti@yahoo.com.ar  
ORCID: 0000-0002-3365-7960

**Resumen:** En el centenario de la carta Encíclica *Quas primas* (11 de diciembre de 1925) del papa Pío XI, se argumenta a favor de la conexión de dos verdades del patrimonio doctrinal católico: la Realeza Social de Cristo de la que se sigue la debida unión entre la Iglesia y las comunidades políticas.

**Palabras claves:** Reinado Social de Cristo, *Quas primas*, Pío XI, Iglesia, Estado.

**Abstract:** In the centenary of the Encyclical Letter *Quas primas* (11 December 1925) by Pope Pius XI, an argument is made for the connection of two truths of the Catholic doctrinal heritage: the Social Kingship of Christ from which follows the due union between the Church and the political communities.

**Keywords:** Social Reign of Christ, *Quas primas*, Pío XI, Church, State.

<sup>1</sup> Germán Masserdotti (5 de enero de 1975, Buenos Aires, Argentina). Profesor de Filosofía (Universidad del Salvador). Magíster universitario en Estudios Humanísticos y Sociales (Universitat Abat-Oliba CEU, Barcelona). Profesor de Filosofía, Ética Profesional y Teología en el Vice-Rectorado de Formación de la Universidad del Salvador (USAL). Autor colaborador en el Osservatorio Internazionale Cardinale van Thuan sulla Dottrina Sociale della Chiesa. Autor colaborador en Filópolis en Cristo.

## Introducción

A 100 años de la publicación de la carta encíclica *Quas primas* (11 de diciembre de 1925, en adelante QP)<sup>2</sup> del papa Pío XI, es por demás oportuno ocuparse de un tema clásico de la Doctrina Social de la Iglesia como es el de la relación entre la Iglesia y las comunidades políticas<sup>3</sup>. Podría decirse que un “test” de auténtico Catolicismo es someter a examen nuestras ideas sobre un asunto como el señalado.

Sobre todo, teniendo presente que la Doctrina Social de la Iglesia, como compendio Fontana, es

El anuncio de Cristo en las realidades temporales de parte de la Iglesia como sujeto unitario y orgánico y de parte de cada uno de sus componentes según los propios carismas. Ella es instrumento de la salvación cristiana que mira a todo el hombre, la historia y la eternidad. (Fontana, 2023, p. 11)<sup>4</sup>

Luego de detenerse en la exposición de la naturaleza de la Realeza de Jesucristo, afirmando su triple potestad ejecutiva, legislativa y judicial (Pío XI, QP, n. 13) y el alcance de la misma a lo espiritual y temporal (Pío XI, QP, nn. 14-15) y a los individuos y la sociedad (Pío XI, QP, nn. 16-19), el papa Pío XI profundiza sobre la necesidad de establecer una fiesta litúrgica en la que se celebre tal verdad dogmática:

Ahora bien: para que estos inapreciables provechos se recojan más abundantes y vivan estables en la sociedad cristiana, necesario es que se propague lo más posible el conocimiento de la regia dignidad de nuestro Salvador, para lo cual nada será más eficaz que instituir la festividad propia y peculiar de Cristo Rey. (Pío XI, QP, n. 20)

Aggrega el motivo principal:

<sup>2</sup> Pío XI (1925), carta encíclica *Quas primas*. Disponible en [https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf\\_p-xi\\_enc\\_11121925\\_quas-primas.html](https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_11121925_quas-primas.html)

<sup>3</sup> O el Estado como realidad permanente. Cf. Castaño (2003), *El Estado como realidad permanente*, La Ley, Buenos Aires.

<sup>4</sup> La traducción es nuestra.

Y si ahora mandamos que Cristo Rey sea honrado por todos los católicos del mundo, con ello proveeremos también a las necesidades de los tiempos presentes, y pondremos un remedio eficacísimo a la peste que hoy inficiona a la humana sociedad. Juzgamos peste de nuestros tiempos al llamado *laicismo* con sus errores y abominables intentos. (Pío XI, QP, N. 23)

Efectivamente, puede sostenerse que la “cuestión social” radical es la separación entre lo natural y lo sobrenatural en la vida social. En este sentido, se ha dicho:

El problema del mundo moderno es que ha excluido a Dios y, por lo tanto, a Jesucristo no solamente de la vida individual sino, todavía más, de la social, en particular, de la política. Dicho de otra manera, uno de los males radicales de nuestros días –caracterizados por sucesivas metamorfosis ideológicas– es el liberalismo que, al fin de cuentas, no es más que una manifestación del naturalismo como separación entre lo sobrenatural y lo natural. (Masserdotti, 2025, párr. 4)

Por esto

A la cuestión social de la separación entre lo natural y sobrenatural en la vida social en general y, en particular, en la política, debe responderse, como lo hizo Pío XI hace cien años [1925] con toda la Iglesia con la profesión de fe de la Realeza Social de Cristo. (Masserdotti, 2025, párr. 7)

Nos interesa argumentar a favor de la siguiente tesis: *de la Realeza Social de Cristo se sigue, como una verdad conexa, la debida unión entre la Iglesia y las comunidades políticas*. Respecto de la Realeza Social de Cristo, ensayaremos un introito a partir de un texto magisterial desconocido cuando no silenciado: el numeral 2105 del *Catecismo de la Iglesia Católica*. Respecto de la debida unión entre la Iglesia y las comunidades políticas, comentaremos una serie de tesis presentes en *El orden natural* de Carlos Alberto Sacheri como un su-

mario representativo del pensamiento católico sobre la materia. Por último, ofreceremos una serie de conclusiones.

## I. Introito

El texto del *Catecismo de la Iglesia Católica* (1992) es el siguiente:

**2105:** El deber de rendir a Dios un culto auténtico corresponde al hombre individual y socialmente considerado. Esa es “la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de Cristo” (DH, n. 1). Al evangelizar sin cesar a los hombres, la Iglesia trabaja para que puedan “informar con el espíritu cristiano el pensamiento y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que cada uno vive” (AA, n. 13). Deber social de los cristianos es respetar y suscitar en cada hombre el amor de la verdad y del bien. Les exige dar a conocer el culto de la única verdadera religión, que subsiste en la Iglesia católica y apostólica (cf DH, n. 1). Los cristianos son llamados a ser la luz del mundo (cf AA, n. 13). La Iglesia manifiesta así la realeza de Cristo sobre toda la creación y, en particular, sobre las sociedades humanas (cf León XIII, Carta enc. *Immortale Dei*; Pío XI, Carta enc. *Quas primas*). (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1992, n. 2105)

Glosemos, brevemente, este compendio del Magisterio de la Iglesia sobre la Realeza Social de Cristo:

1º “El deber de rendir a Dios un culto auténtico corresponde al hombre individual y socialmente considerado”: Tomás de Aquino afirma, en la *Suma de Teología*, que la virtud de la religión “propriamente importa orden a Dios” (S. Th. II-II, q. 81, a. 1, c.). A Dios corresponde rendirle el culto debido (cf. S. Th. II-II, q. 81, a. 2, c.). Pero, como enseña también el Aquinate, siguiendo a Aristóteles, el hombre es social por naturaleza: “Dado que el hombre es un animal social [*I Ethic VII*, 1097 b 11] necesita ser ayudado por otros hombres para conseguir el fin propio. Lo cual vuelve convenientísimo la mutua di-

lección existente entre los hombres. Por lo tanto es propio de la ley de Dios, que dirige a los hombres al fin último, preceptuar la mutua dilección en nosotros” (*Contra gentiles* III, 117). De lo dicho se sigue, entonces, que ese “deber de rendir a Dios el culto auténtico” obliga al hombre individual y socialmente. Sucede que las sociedades son tanto la familia, los cuerpos intermedios como las comunidades políticas (cuyo semillero son los municipios). ¿Por qué el hombre individual debería alabar a Dios, darle gracias, pedir perdón por sus pecados, pedir gracias para el bien del alma y del cuerpo y no deber hacerlo los grupos sociales, de los cuales la comunidad política es el más perfecto dado que, en ella, se procura el bien común político? Como sostiene Meinvielle: “A Dios le debe culto todo lo humano, y el Estado... es cosa esencialmente humana. Además, el Estado, encarnación de la soberanía, es ministro de Dios y como tal le debe culto en razón del ministerio que ejerce” (Meinvielle, 1941, pp. 240-241).

2º “Ésa [ver 1º] es «la doctrina tradicional católica sobre el deber moral de los hombres y de las sociedades respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de Cristo» (DH, n. 1)”: la afirmación de la declaración *Dignitatis humanae* (1965), por su claridad, no requiere comentario. Pero podría decirse, sin embargo, que la Doctrina Social de la Iglesia –que incluye la verdad enunciada en 1º– “es una rama cualificada del árbol de la «doctrina tradicional católica», pues se inspira y hace referencia a «la experiencia viviente de la Tradición cristiana a lo largo de los siglos»<sup>5</sup>, ese tesoro vivo de enseñanzas que se origina en la predicación y las obras del Señor y se despliega desde los albores de la Iglesia para entender la realidad temporal y transformarla según Cristo” (von Büren, 2019, p. 59).

3º “Al evangelizar sin cesar a los hombres, la Iglesia trabaja para que puedan «informar con el espíritu cristiano el pensamiento y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en la que cada

<sup>5</sup> von Büren, 2019, p. 59, n. 6. San Pablo VI, carta encíclica *Octogesima adveniens* (14 de mayo de 1971), n. 4. Disponible en [https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/apost\\_letters/documents/hf\\_p-vi\\_apl\\_19710514\\_octogesima-adveniens.html](https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/apost_letters/documents/hf_p-vi_apl_19710514_octogesima-adveniens.html)

uno vive» (AA, n. 13)": como enseña el Concilio Vaticano II, los laicos son "todos los fieles cristianos, a excepción de los miembros del orden sagrado y los del estado religioso aprobado por la Iglesia. Es decir, los fieles que, en cuanto incorporados a Cristo por el bautismo, integrados al Pueblo de Dios y hechos partícipes, a su modo, de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, ejercen en la Iglesia y en el mundo la misión de todo el pueblo cristiano en la parte que a ellos corresponde" (*Lumen gentium*, 1965, n. 31). Ellos, los laicos, son quienes deben informar al mundo con el Evangelio. Es decir, los primeros protagonistas en la configuración de un orden social según el derecho natural y cristiano, sin perder de vista que la jerarquía episcopal debe garantizar la transmisión del *depositum fidei* y la provisión de los medios de santificación como los sacramentos, son ellos. Los laicos son aquellos que pueden y deben evangelizar la vida política que incluye, conforme a la vocación concreta de cada uno, el ejercicio de la potestad política. De esta manera, con laicos que viven de modo coherente la vida de la fe en la política, la jerarquía episcopal puede entablar las correspondientes relaciones entre la Iglesia y el Estado en vista al cumplimiento de la misión evangelizadora.

4º "Deber social de los cristianos es respetar y suscitar en cada hombre el amor de la verdad y del bien": esta afirmación supone un deber y una condición. El deber es el de "suscitar el amor de la verdad y del bien"; la condición es respetar la libertad del prójimo teniendo en cuenta que el primero que lo hace es el mismo Dios con el hombre.

5º "Les exige dar a conocer el culto de la única verdadera religión, que subsiste en la Iglesia católica y apostólica (cf DH, n. 1)": nuevamente se reafirma que la única vía para la salvación de los hombres es Jesucristo. Aquí resulta pertinente citar otro documento ignorado o silenciado, como es la Declaración *Dominus Iesus* (6 de agosto de 2000) de la Congregación para la Doctrina de la Fe de la cual se cumplen 25 años en 2025. En ella se enseña que "...debe ser *firmemente creída* la doctrina de fe sobre la unicidad de la economía salvífica querida por Dios Uno y Trino, cuya fuente y centro es el misterio de la encarnación del Verbo, mediador de la gracia divina en el plan de la

creación y de la redención (cf. *Col 1:15-20*), recapitulador de todas las cosas (cf. *Ef 1:10*), «al cual hizo Dios para nosotros sabiduría de origen divino, justicia, santificación y redención» (*1 Co 1:30*). En efecto, el misterio de Cristo tiene una unidad intrínseca, que se extiende desde la elección eterna en Dios hasta la parusía: «[Dios] nos ha elegido en él antes de la fundación del mundo, para ser santos e inmaculados en su presencia, en el amor» (*Ef 1:4*); En Él «por quien entramos en herencia, elegidos de antemano según el previo designio del que realiza todo conforme a la decisión de su voluntad» (*Ef 1:11*); «Pues a los que de antemano conoció [el Padre], también los predestinó a reproducir la imagen de su Hijo, para que fuera él el primogénito entre muchos hermanos; y a los que predestinó, a ésos también los justificó; a los que justificó, a ésos también los glorificó» (*Rm 8:29-30*)” (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2000, n. 11). En la conclusión, la Declaración *Dominus Iesus* recuerda la enseñanza del Concilio Vaticano II: “Los Padres del Concilio Vaticano II, al tratar el tema de la verdadera religión, han afirmado: «Creemos que esta única y verdadera religión subsiste en la Iglesia Católica y Apostólica, a la cual el Señor Jesús confió la misión de difundirla a todos los hombres, diciendo a los Apóstoles: «Id, pues, y enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a observar todo cuanto yo os he mandado» (*Mt 28:19-20*). Por su parte, todos los hombres están obligados a buscar la verdad, sobre todo en lo que se refiere a Dios y a su Iglesia, y, una vez conocida, a abrazarla y practicarla» (DH, n. 1)” (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2000, n. 23).

6º “Los cristianos son llamados a ser la luz del mundo (cf AA 13)”: luz del mundo como dice Jesús de Sí mismo en *Jn 8:12* y lámpara (*Mt 5:15*; *Mc 4:21*; *Lc 8:16*; *11:33*) en los Evangelios sinópticos. Podría consignarse una iluminación que se sigue de la predicación de la Palabra de Dios y otra de la coherencia de vida conforme a la misma, en particular en lo que se refiere al espíritu evangélico.

7º La Iglesia manifiesta así la realeza de Cristo sobre toda la creación y, en particular, sobre las sociedades humanas (cf. León XIII,

Carta enc. *Immortale Dei*; Pío XI, Carta enc. *Quas primas*): que es, precisamente, el punto del que hemos partido en este trabajo.

## **II. Algunas tesis básicas sobre la relación entre la Iglesia y las comunidades políticas<sup>6</sup>**

### *I. El hombre es ciudadano del orden temporal y del orden eterno*

Aquí conviene citar un texto de espiritualidad cristiana que resume, acabadamente, el sentido de la doble ciudadanía del hombre. San Ignacio de Loyola afirma en los Ejercicios Espirituales:

El hombre es criado para alabar, hacer reverencia y servir a Dios nuestro Señor y, mediante esto, salvar su ánima; y las otras cosas sobre la faz de la tierra son criadas para el hombre, y para que le ayuden en el prosecución del fin para que es criado. De donde se sigue, que el hombre tanto ha de usar de ellas, cuanto le ayudan para su fin, y tanto debe quitarse dellas, quanto para ello le impiden... (EE, n. 23)

Nótese cómo san Ignacio enlaza la condición creatural del hombre con la finalidad sobrenatural y cómo las cosas creadas, a su vez, se ordenan a que el hombre consiga ese mismo fin. Puede sostenerse que la vida política también se justifica en vistas a la consecución de la bienaventuranza perfecta. Como observa Meinvielle: “La política debe servir al hombre” (Meinvielle, 1941, p. 9).

### *II. En cuanto ser natural, el hombre nace y se desarrolla en la sociedad política en vistas del bien común; en cuanto destinado a la vida eterna mediante la gracia, forma parte de la Iglesia*

En este punto habría que formular una aclaración: en realidad, ya “en la sociedad política en vistas al bien común” el hombre se ordena

---

<sup>6</sup> Seguimos, en cuanto a las enunciaciones de las tesis, a Sacheri (1975, pp. 185-188). Los comentarios son nuestros.

a la vida eterna. La comunidad –o sociedad– política oficia como medio a fin de la consecución de la bienaventuranza perfecta. La mencionada comunidad política podría considerarse un medio *natural* potencialmente apto para, siendo informado por el espíritu evangélico, auxiliar a los hombres en vistas a la vida eterna. El hombre bautizado, entonces, forma parte tanto de la comunidad política como de la Iglesia. Como hijo de Dios habita en la ciudad de los hombres cristianizándola.

### *III. Iglesia y Estado son sociedades perfectas en su género*

Conforme precisa Bruno, hay sociedades “jurídicamente perfectas e imperfectas”. Amplía:

Decimos *jurídicamente*, esto es, *conforme al derecho*, desentendiendo del *hecho* contingente que puede verificar la noción de sociedad perfecta, aun sin la noción de sociedad jurídicamente perfecta. (...).

En segundo lugar, con el vocablo *jurídicamente* referido a las sociedades perfectas, suponemos la existencia de vínculos capaces de engendrar estricta obligación de justicia. De otra suerte, la sociedad sería simplemente *amical*.

Los términos *perfecta* e *imperfecta* se aplican de acuerdo con el sentido corriente que ambos tienen: perfecta es aquella persona o cosa que posee todo lo que necesita para ser *completa*; imperfecta, cuando carece de algo. (Bruno, 1956 volumen primero, p. 23)

Con Ottaviani, entonces, Bruno define la sociedad jurídicamente perfecta como “la que, por tener como fin un bien completo en su orden, y poseer por derecho todos los medios necesarios para conseguirlo, se basta a sí misma y es independiente, es decir, plenamente soberana” (Ottaviani, 1947, p. 53).

### *IV. Dado que los fines de la Iglesia y del Estado son diferentes, ambos gozan de plena autonomía en la realización de su finalidad propia*

Señala Hernández que

Cada una de estas sociedades [la Iglesia y el Estado] tendrá su esfera propia de acción, su *competencia propia*, lo que no impide que haya zonas claramente superpuestas junto a otras claramente delimitadas. (...). De ahí la necesidad de respetar la competencia de cada una y concordar las esferas de superposición; y de que la Iglesia, por la superioridad de su fin y de sus medios, tenga una superioridad y lo que se ha llamado *potestad indirecta* sobre el Estado, aunque haya cierta reciprocidad de dependencias. (Hernández, 2019, pp. 28-29)

Conviene ampliar sobre la legítima autonomía de la autoridad política. Como observa Castaño (2019, p. 17), teniendo en cuenta que “el fin propio, específico, directo e inmediato de la autoridad política (en sí misma considerada –y también en el Estado cristiano–) es el bien común *político*”; el gobierno cristiano –personal y colegiado–,

Como persona individual y colectiva, bajo la formalidad del *finis operantis* de tal sujeto, refiere, sin licuar ni preterir, su acción concreta y su fin propio al fin más alto que lo define como cristiano. Pero no por eso troca el fin específico de su función –el bien común político– por el bien común sobrenatural. Sigue siendo gobernante *político* con un fin propio de tal. De allí que la jurisdicción del gobernante cristiano sobre los ciudadanos o súbditos sea *política*; la ejerce legítima y obligatoriamente sobre todos ellos: los cristianos católicos, los cristianos no católicos, los judíos, los musulmanes, los agnósticos y ateos, etc. [...] Si sólo tuviera imperio en tanto cristiano, no ejercería jurisdicción sobre todos los demás ciudadanos –los no católicos– (porque la Iglesia sólo ejerce jurisdicción sobre sus propios súbditos, los miembros de la Iglesia). Aun reconociéndolo como parte de la Iglesia [...] no es tanto tal como manda en la comunidad política, sino en tanto principio. (Castaño, 2019, 17).

*V. La doble perspectiva ha de conjugarse en la práctica al nivel de cada individuo por ser el mismo individuo quien actúa como ciudadano y como miembro de la Iglesia.*

*dadano en el orden temporal y como miembro de su comunidad religiosa en lo sobrenatural*

La necesidad de resolver asuntos concretos preserva de caer en miradas ideológicas. En cuanto a la Iglesia, corresponde que valore la vida cívica como la mejor manifestación de la vida humana en la medida en que la misma se vincula con el bien común político. En cuanto a la comunidad política, es fundamental que reconozca el carácter de mediadora que tiene en lo que se refiere a la felicidad humana. La política no es un fin en sí misma; es, sí, un auxilio con necesidad moral. Dicho esto, se comprende mejor por qué, en materias mixtas, la comunidad política debe facilitar la acción de la Iglesia para el cumplimiento de su misión que no es otra, en lo que se refiere los hombres, que la procuración de su salvación.

*VI. Así como lo imperfecto se ordena de suyo a lo más perfecto, así se ordena lo temporal a lo eterno y el Estado a la Iglesia*

Esta tesis lleva a plantear la existencia de una potestad *indirecta* de la Iglesia en los asuntos temporales. Sintéticamente, puede consignarse, con Bruno, que esta potestad *indirecta* es “un sistema jurídico que proclama la supremacía de la Iglesia sobre el Estado aun en las cosas y asuntos temporales que tengan alguna relación con los espirituales” (Bruno, 1956 volumen segundo, p. 212).

Como explica Bruno, se trata de “un sistema positivo”. “Pero no sólo por razones de orden social se vuelve necesaria –imprescindible, diremos– la unión. Las razones de orden sobrenatural son más valederas y convincentes” (Bruno, 1956 volumen dos, p. 213). Cita, a propósito, un texto del cardenal Eugenio Pacelli –futuro Pío XII– como secretario de Estado de Pío XI enviado a la Semana Social de Reims en 1933:

Es cierto que la competencia del Estado se limita al orden natural; pero, supuesto que la vida del hombre desborda por todos lados del orden natural, y que encuentra en el orden

sobrenatural su desarrollo y significación, los jefes de Estado, cuya situación a este respecto no difiere de la de los particulares, experimentan una *necesidad creciente de recurrir a la colaboración de la Iglesia*, en cuanto sus actos de gobierno alcanzan las manifestaciones más elementales de la vida humana. (Pacelli, 1933, p. 6)

Bien dice Bruno cuando sostiene:

No sacrifica ciertamente el Estado su soberanía cuando *se obliga*, mediante un tratado internacional, a respetar los derechos de otro Estado y a facilitarle medios materiales. Nadie dirá tampoco que este otro Estado atropelle la independencia de aquél, cuando le exige el mantenimiento de lo pactado. Por lo mismo, no deja el Estado de ser soberano porque cumple con sus obligaciones hacia la religión; ni invade la Iglesia la independencia del Estado cuando le exige fidelidad a sus deberes de orden superior. (Bruno, 1956 volumen segundo, p. 222)

VII. *El Estado se ha de subordinar a la Iglesia en las cuestiones “mixtas”, o sea, aquellas que reclamen la doble competencia*

Como explica Sacheri:

[...] Así como lo imperfecto se ordena de suyo a lo más perfecto, así también se ordena el cuerpo material al alma espiritual, la naturaleza a la gracia, lo temporal a lo eterno y el Estado a la Iglesia. Dicha subordinación se funda en que no puede haber una «doble verdad», un orden válido en lo temporal que se contradiga con las verdades de orden sobrenatural. (Sacheri, 1975, pp. 186-187)

Por lo que se concluye, como señala la tesis comentada: “[...] En consecuencia, la sociedad civil ha de subordinarse a la autoridad religiosa en las cuestiones «mixtas» o sea, que reclamen la doble competencia” (Sacheri, 1975, p. 187).

*VIII. La autonomía de la Iglesia y del Estado, en lo referente a sus funciones específicas, no impide que exista una jerarquía natural entre ambos, de modo tal que el orden civil se aadecue a los principios doctrinales de la Iglesia*

Bruno señala acertadamente:

La colaboración de la Iglesia lleva aneja la obra de *penetración* del sentido religioso y cristiano en la mentalidad y ambiente ciudadanos. Esta obra de penetración, lejos de sus traer nada a las exigencias legítimas del gobierno civil, es su más válido apoyo y salvaguardia. La doctrina de la Iglesia sobre los destinos eternos del hombre, la inviolabilidad de la familia, el principio divino de la autoridad, los preceptos de justicia y caridad, además de sus auxilios y medios de orden sobrenatural –la gracia, los sacramentos, etcétera–, es forjadora de las virtudes individuales y sociales que sitúan en su concepto cabal la vida del hombre sobre la tierra. (Bruno, 1956 volumen 2, p. 213)

*IX. La plena armonía de ambos poderes se convierte en el fundamento irreemplazable de la concordia y de la paz sociales. Dicha armonía ha de reflejarse en una legislación justa*

Conforme el decreto *Apostolicam actuositatem* (18 de noviembre de 1965) del Concilio Vaticano II, el apostolado en el medio social incluye el esfuerzo “por llenar de espíritu cristiano... las leyes...” (Concilio Vaticano II, 1965, n. 13). Como enseña Santo Tomás, la ley es “la ordenación de la razón dirigida el bien común y promulgada por quien tiene la comunidad a su cargo” (S. Th. I-II, q. 90, a. 4, c.). De esta definición se sigue la relevancia que tiene, para “llenar de espíritu cristiano las leyes” que quien las promulgue mantenga la coherencia entre la fe profesada y la propia vida llamada a cumplir una vocación social como es la política. La materia de las leyes positivas o puestas por la autoridad política asumen preceptos de la ley moral natural o convierten en determinado lo indeterminado en el mismo tipo de

ley. Un ejemplo puede servir de ilustración. La familia fundada en el matrimonio es la célula básica de la sociedad. Leyes que favorezcan el fortalecimiento familiar como el “salario familiar”, la subvención estatal a los colegios, la facilidad para obtener créditos para acceder a la vivienda propia, a un automóvil apto para una prole numerosa, y un largo etcétera, deben ser alentadas; por el contrario, leyes como las del divorcio vincular –el cáncer de la sociedad, en palabras de Arturo Mateo Bas (1932)– deben ser repelidas. Las primeras consolidan la unión de la paz; las otras, operan para su ruina.

*X. La primacía de la Iglesia aparece no sólo indispensable en cuanto a asegurar la salvación eterna del hombre sino aún para la plena observancia del derecho natural, base de toda legislación positiva*

Como observa el Aquinate:

El fin tiene que ser conocido por el hombre para que hacia Él pueda dirigir su pensar y su obrar. Por eso fue necesario que el hombre, para su salvación, conociera por revelación divina lo que no podía alcanzar por su exclusiva razón humana. Más aún, lo que de Dios puede comprender la sola razón humana, también precisa la revelación divina, ya que, con la sola razón humana, la verdad de Dios sería conocida por pocos, después de mucho análisis y con resultados plagados de errores. (*S. Th. I, q. 1, c.*)

Así puede verse mejor que, sin perder de vista que “la gracia supone la naturaleza” y que, por cierto, “no la destruye”, con todo “la perfecciona”. La consecución del fin, que tiene razón de bien común, prima sobre el resto de consideraciones. En este sentido, solamente un “humanismo” inspirado en el Catolicismo es un auténtico humanismo. Como enseña el Concilio Vaticano II en la constitución pastoral *Gaudium et spes* (7 de diciembre de 1965)<sup>7</sup>:

---

<sup>7</sup> Concilio Vaticano II, constitución pastoral *Gaudium et spes* (7 de diciembre de 1965). Disponible: [https://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_const\\_19651207\\_gaudium-et-spes\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html)

En realidad, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado. Porque Adán, el primer hombre, era figura del que había de venir, es decir, Cristo nuestro Señor, Cristo, el nuevo Adán, en la misma revelación del misterio del Padre y de su amor, manifiesta plenamente el hombre al propio hombre y le descubre la sublimidad de su vocación. Nada extraño, pues, que todas las verdades hasta aquí expuestas encuentren en Cristo su fuente y su corona. (GS, n. 22)

*XI. La Iglesia tiene los siguientes derechos esenciales: 1. el Estado ha de acordar plena libertad a su acción específica; 2. el Estado ha de respetar absolutamente las exigencias del orden natural en su legislación; 3. el Estado ha de permitir la expresión privada y pública del culto y 4. el Estado ha de apoyar con sus medios la labor pastoral de la Iglesia*

Téngase presente que la comunidad política –o Estado– no debe limitarse a garantizar la *libertas Ecclesiae*. Esta posición es la liberal: la Iglesia libre en el Estado libre. La ordenación del hombre –y de la comunidad política como mediadora con necesidad moral– a la vida eterna es obligatoria, no optativa. Por este motivo, lo propio de la comunidad política, en esta materia, no es solamente “dejar hacer” sino recibir la inspiración del Evangelio en vistas a gestionar las condiciones para que los hombres sean justificados. Como bien dice Sacheri: “4. el Estado ha de apoyar con sus medios la labor pastoral de la Iglesia”.

*XII. El laicismo moderno ha conducido a las naciones a la apostasía, verificando nuevamente el certero juicio de Chesterton: “Quítad lo sobrenatural, sólo quedará lo que no es natural”*

El pensamiento de Chesterton es concluyente. En síntesis: el liberalismo es pecado.

### **III. Conclusión**

A partir de lo dicho, puede arribarse a la siguiente conclusión: la debida unión entre la Iglesia y las comunidades políticas es una ver-

dad conexa de la Realeza Social de Cristo dado que la primera es el modo concreto mediante el cual Cristo reina en la vida social teniendo en cuenta que la misma Iglesia es su Cuerpo Místico.

Se trata de la Iglesia *de Cristo*, es decir, la fundada por Él para el cumplimiento de la misión salvadora en el tiempo en orden a la vida eterna. La vida de la Iglesia es la misma vida de Cristo. Por esto, como observa el Catecismo de la Iglesia Católica,

El Concilio [Vaticano II] muestra que el artículo de la fe sobre la Iglesia depende enteramente de los artículos que se refieren a Cristo Jesús. La Iglesia no tiene otra luz que la de Cristo; ella es, según una imagen predilecta de los Padres de la Iglesia, comparable a la luna cuya luz es reflejo del sol. (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1992, n. 748)

Teniendo presente, entonces, que Cristo reina en la vida social mediante la Iglesia, es necesario formular una precisión: esta verdad no implica la absorción de la comunidad política en la vida de la Iglesia. Porque, nuevamente, se cumple esa enseñanza fundamental del Catolicismo: la gracia supone, no destruye (no absorbe) sino que perfeciona a la naturaleza. Que este tanto como decir, en lo que se refiere al Reinado Social de Cristo, que el Orden Sagrado no anula la virtud propia del laicado católico. El laicado es la Iglesia en la vida social.

Valgan estas pocas consideraciones para recordar y celebrar los 100 años de la carta encíclica *Quas primas* del papa Pío XI que proclama, ayer como hoy, que Cristo es Rey y que su Realeza debe alcanzar a todos los individuos y a todas las sociedades, incluida las políticas.

## Referencias

- Bas, A. M. (1932). *El cáncer de la sociedad*. Amorroutu.
- Bruno, C. (1956). *El Derecho Público de la Iglesia en la Argentina*, volumen primero. Escuelas Gráficas Pío IX.
- Bruno, C. (1956). *El Derecho Público de la Iglesia en la Argentina*, volumen segundo. Escuelas Gráficas Pío IX.

- Castaño, S. R. (2019). *Dios y la Ciudad. Estudios de Teología Política*. Editorial UNSTA.
- Concilio Vaticano II (1965). Decreto *Apostolicam actuositatem*. [https://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_decree\\_19651118\\_apostolicam-actuositatem\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decree_19651118_apostolicam-actuositatem_sp.html)
- Fontana, S. (2023). *La Dottrina politica cattolica. Il quadro completo passo dopo passo*. Fede & Cultura.
- Hernández, H. H. (h) (2019), *La felicidad de los argentinos y la religión. Iglesia y Estado*. Ediciones Escipión.
- Masserdotti, G. (21 de febrero de 2025). “Lo natural vs. lo sobrenatural en la política”. *Religión en libertad*. [https://www.religionenlibertad.com/opinion/250221/natural-sobrenatural-politica\\_110747.html](https://www.religionenlibertad.com/opinion/250221/natural-sobrenatural-politica_110747.html)
- Meinvielle, J. R. (1941). *Concepción católica de la política*. Cursos de Cultura Católica.
- Ottaviani, A. (1947). *Inst. iur. publ. eccl.*, vol. 1, Romae.
- Pacelli, E. (1933). *Semaines Sociales de France*, Reims, sesión XXV.
- Pío XI. (11 de diciembre de 1925). Carta encíclica *Quas primas*. [https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf\\_p-xi\\_enc\\_11121925\\_quas-primas.html](https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_11121925_quas-primas.html)
- Sacheri, C. A. (1975). *El orden natural*. Eudeba.
- von Büren, R. (2019). *La Doctrina Social de la Iglesia y la pluralidad de sus fines*. Editorial UNSTA.



Publicado bajo una Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial 4.0 Internacional